

PANAMÁ

LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Comisión Nacional para la Prevención
de los Delitos de Explotación Sexual
CONAPREDES

*¡Alto a la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes!*

¿Qué es la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes?

La explotación sexual comercial es la utilización sexual de personas menores de edad, donde medie un beneficio económico (dinero o en especie) para la niña, niño, adolescente o para una persona intermediaria, que puede manifestarse bajo distintas formas, tales como: la venta y la trata con fines sexuales, la pornografía infantil y adolescente, los espectáculos sexuales o la realización de actividades sexuales remuneradas.

Los explotadores sexuales pueden ser residentes de la misma localidad donde viven las víctimas (“clientes” explotadores locales o residentes) o desplazarse a otras zonas o países en su búsqueda (conocido como “turismo sexual”). A la vez, pueden explotar mediante el contacto directo con la víctima, o bien, por medio del contacto indirecto a través de sus imágenes (pornografía).

¿Por qué Panamá debe desarrollar políticas públicas de prevención de estos delitos?

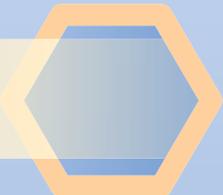
Al ratificar diferentes instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, Panamá adquirió el compromiso de modificar su legislación nacional para lograr la penalización de las personas que cometen los delitos de explotación sexual comercial y de desarrollar políticas públicas con miras a la prevención de estas conductas y para la atención y protección a las víctimas.



¿Cómo está cumpliendo Panamá con este compromiso?

Mediante la Ley 16 de 31 de marzo de 2004 que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los códigos Penal y Judicial, se da un importante avance en el cumplimiento de los mandatos internacionales asumidos por Panamá en la búsqueda de la protección de los derechos de las personas menores de edad.

Esta ley contempla, entre las políticas públicas para prevenir la explotación sexual comercial de personas menores de edad, la creación de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual Comercial (CONAPREDES) como organismo técnico administrativo para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de estos delitos.



¿Cómo está integrada la CONAPREDES?

La Comisión está integrada, por ley, por las siguientes instituciones:

- Procurador/a General de la Nación (la preside).
- Ministro/a de Desarrollo Social.
- Ministro/a de Gobierno y Justicia.
- Ministro/a de Educación.
- Ministro/a de Salud.
- Ministro/a de Economía y Finanzas.
- Magistrado/a Presidente del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.
- Presidente/a de la Comisión de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.



- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Director/a de la Policía Técnica Judicial (PTJ).
- Coordinador/a del Órgano Ejecutivo.
- Representante del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- Representante de la Red Nacional de Niñez y Adolescencia.
- Representante de los gremios de abogados/as.

¿Cómo se financiarán los planes y programas de prevención y atención a víctimas ejecutados por CONAPREDES?

La Ley 16 de 2004 crea un Fondo Especial contra la Explotación Sexual Comercial, bajo la responsabilidad y administración de la CONAPREDES.

Este fondo debe ser utilizado para el financiamiento de planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de estos delitos.

Los ingresos de dicho fondo se obtendrán de las siguientes fuentes establecidas por la Ley 16 de 2004:

- El 5% sobre el valor de cada video alquilado o vendido por establecimientos comerciales dedicados al alquiler y venta de películas de video con clasificación X.
- El 5% a las salas de cine que exhiban películas con clasificación X.
- Un dólar de los Estados Unidos de América como impuesto adicional de salida del territorio panameño a toda persona extranjera.
- Multas provenientes de las penas impuestas.
- Dineros comisados relacionados con la comisión de los delitos o provenientes del remate de instrumentos, valores y bienes comisados provenientes de los delitos de explotación sexual.

¿Cuáles son los principales objetivos de la CONAPREDES para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad y frente a la atención a las víctimas de estos delitos?

Las prioridades estratégicas, a corto y mediano plazo, definidas por la CONAPREDES en los aspectos de la prevención de la explotación sexual comercial, la atención y protección de las víctimas y la penalización de explotadores sexuales se enfocan en los siguientes objetivos:

- Crear, a nivel de las instituciones públicas, voluntad política firme para la erradicación de la explotación sexual comercial.
- Elaborar un Plan Nacional Estratégico contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Ejecutar campañas permanentes de sensibilización que involucren a los medios de comunicación y el desarrollo de materiales y documentos informativos.
- Promover la denuncia ciudadana de estos delitos, especialmente por parte de los educadores y funcionarios de salud.
- Establecer un sistema de investigación eficiente y eficaz de los delitos de ESC.
- Crear un sistema de información sobre los casos de ESC en el sector judicial.
- Crear un programa especializado de atención a víctimas que aborde la situación de los niños, niñas y adolescentes explotados de manera integral y con un enfoque de derechos humanos.
- Además de las demás actividades, acciones y objetivos que cada institución establezca a fin de contribuir en la prevención y eliminación de este flagelo social.

Otras políticas públicas en materia de prevención de los delitos de explotación sexual comercial y de protección y asistencia a las víctimas

La Ley 16 de 2004 señala la obligación que tienen las autoridades nacionales de llevar un registro estadístico por sexo de los delitos tipificados en el Título VI del Libro Segundo del Código Penal, con las generalidades de los involucrados y los hechos ocurridos, información que se remitirá a la Comisión Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por otro lado, las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de las políticas públicas para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad deberán ser asignadas por el gobierno nacional en el presupuesto de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación, Gobierno y Justicia, Trabajo y Desarrollo Social, así como a la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial y Ministerio Público.

Estas instituciones tendrán a su cargo el desarrollo y el seguimiento de las acciones de prevención, capacitación y sensibilización pública sobre la explotación sexual de personas menores de edad.

El artículo 30 de la citada Ley 16, también establece lineamientos para el desarrollo del sector turístico nacional estableciendo la prohibición a prestadores de servicios turísticos, sean personas naturales o jurídicas, de ofrecer en sus paquetes promocionales, expresa o tácitamente, planes y programas cuya finalidad sea la explotación sexual de personas menores de edad.

Igualmente, se adoptarán medidas para impedir que su personal, dependientes o intermediarios faciliten la explotación por medio del ofrecimiento de orientación turística o contactos sexuales con personas menores de edad.

Finalmente, se impone además, a los medios de comunicación social la obligación de desarrollar programas de prevención y sensibilización sobre este problema.

Para mayor información sobre la explotación sexual comercial

Si desea conocer más acerca de la problemática de la explotación sexual comercial y los esfuerzos que se llevan a cabo en Panamá para su erradicación puede comunicarse con:

**Comisión Nacional para la Prevención
de los Delitos de Explotación Sexual
CONAPREDES**

Procuraduría General de la Nación

Teléfono: 205-3000

Fax: 207-3133

Correo electrónico:

<http://www.ministeriopublico.gob.pa>

**La protección de nuestra niñez y adolescencia
es una responsabilidad de todos y todas.
Nos corresponde garantizar el respeto
a sus derechos.**

¡Denunciemos la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes!

Publicado con el apoyo de



Proyecto Subregional OIT/IPEC "Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana".

Marzo, 2006

Con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.